**AAEF**

**COMISIÓN DE TRIBUTOS LOCALES**

**TEMARIO**

**REUNIÓN – AGOSTO 2024**

1. **Régimen de Regularización de Activos. Título II – Ley 27.743. Impacto en los Tributos Locales de la exteriorización de bienes.**

Actualidad normativa y comentario de los presentes.

1. **Corte Suprema de Justicia de la Nación. *“Cantaluppi, Santiago s/ Acción de Inconstitucionalidad (2/07/2024)”*. Tasas Municipales. ECOTASA.**

Remitiendo directamente al dictamen de la Procuradora Fiscal, se resuelve hacer lugar a la queja, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y **se revoca la sentencia apelada**. De esta forma se dispone que vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad con la presente.

El 21 de abril de 2023, la Dra. Laura Monti dictaminó ratificar el carácter de tasa del tributo cuestionado y **la falta de probanza**, por parte del Municipio de San Carlos de Bariloche, de la existencia de una concreta, efectiva e individualizada prestación hacia el contribuyente (el turista). De esta forma se desestimó la mención de tributo medioambiental que trasciende la demandada. Se volvió a referenciar la jurisprudencia del emblemático fallo de la CSJN en los autos ***Compañía Química c/Municipalidad de San Miguel de Tucumán*** (voto del Dr. Belluscio).

1. **Corte Suprema de Justicia de la Nación. *“Don Basilio S.R.L. c/Corrientes, Provincia de s/acción declarativa de certeza (1/08/2024)”.* Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuotas Diferenciales. Ratificación de la Jurisprudencia *“Harriet y Donnelly S.A. c/Chaco, Provincia del s/ acción declarativa de certeza (31/10/2017)”*:**
   * El planteo surge a partir de la alícuota diferencial a la cual estaba sometida la Sociedad por no poseer establecimiento productivo o industrial en territorio correntino**.** Anticipos 06 a 08 de 2016**.**

Nuestro Máximo Tribunal plantea que: tal como lo ha decidido el Tribunal esta demanda corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional; que la acción deducida constituye una vía idónea para motivar la intervención del Tribunal, pues **no se trata de dar solución a una hipótesis abstracta** sino que se propone precaver los efectos de la aplicación de la ley local; en el presente caso, se advierte que ha mediado una conducta estatal explícita de la demandada, dirigida a la aplicación de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos que la aquí actora cuestiona.

Por lo tanto, se resuelve: hacer lugar a la demanda entablada por Don Basilio S.R.L. contra la Provincia de Corrientes. En consecuencia, declarar la inconstitucionalidad del último párrafo del artículo 6°, de la ley 6249 de dicha provincia, como así también la de la pretensión fiscal plasmada en la Corrida de Vista 545/2017 y Resolución 585/2017, ambas de la DGR.

* **En el mismo sentido se resuelve en las causas:** 
  + - ***“Laboratorios Andrómaco S.A.I.C.I. c/ Corrientes, Provincia de s/ acción declarativa de certeza (1/08/2024)”*.**
    - ***“Milkaut S.A. c/ Corrientes, Provincia de s/ acción declarativa de certeza (1/08/2024)”*.**
    - ***“Holcim (Argentina) S.A. c/ Salta, Provincia de s/ acción declarativa de certeza (11/07/2024)”*.**
    - ***“Peugeot Citroën Argentina S.A. c/ Santa Fe, Provincia de s/ acción declarativa de certeza (11/07/2024)”*.**
    - ***“Royal Canin Argentina S.A. c/ Córdoba, Provincia de s/ acción declarativa de certeza (11/07/2024)”*.**
    - ***“Volkswagen Argentina S.A. c/Salta, Provincia de s/ acción declarativa de certeza e inconstitucionalidad (11/07/2024)”*.**
    - ***“Renault Argentina S.A. c/Salta, Provincia de s/ acción declarativa de certeza (11/07/2024)”*.**

1. **Cámara Contencioso Administrativo Federal – Sala III. *“PILAGA SA c/Comisión Arbitral del Convenio Multilateral – Res. 104/04 s/Proceso de Conocimiento (25/06/2024)".* SIRCREB. Medica Cautelar.**

En el marco de una acción declarativa de certeza interpuesta por la sociedad con el objeto de obtener un pronunciamiento sobre el estado de incertidumbre que pesaba sobre ella, en razón de la inconstitucionalidad e indebida aplicación del denominado “Sistema de Acreditación y Control de Acreditaciones Bancarias” (SIRCREB), regido por la R.G.104/2004, la actora solicitó una medida cautelar, la cual fue rechazada por el Juez de primera instancia y cuya apelación es objeto de la presente resolución**.**

**La Cámara resuelve hacer lugar al recurso, revocar la sentencia apelada, conceder, en los términos del artículo 204, del CPCC, la medida cautelar solicitada y ordenar a la Comisión Arbitral que se abstenga de efectuar retenciones en los términos de la R.G.104/2004, por medio de los agentes designados. hasta que se dicte la sentencia definitiva. Todo con una caución real de $10.000.000.**

**Antecedentes:**

* “***ADECO AGROPECUARIA SA c/ COMISIÓN ARBITRAL DE CONVENIO MULTILATERAL - RES 104/04 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO (7/05/2024)”****,* Sala II*;*
* ***“COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA SA (18/02/2022)”****,* Sala II *y*
* ***“COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES PALMARES LIMITADA (29/6/2017*”**, Sala III*.*

1. **CABA. Cámara de Apelaciones en lo CAT y RC - Sala IV. *“Ricardo Nini Sociedad Anónima Contra GCBA sobre Amparo - Tributario-Ingresos Brutos (27/06/2024)”*. Regímenes de Recaudación. Impuesto sobre los Ingresos Brutos.**

El **Juzgado de Primera** Instancia hizo lugar a la demandada interpuesta por “Ricardo Nini SA” (en adelante, la parte actora) contra el GCBA y **declaró la inconstitucionalidad de las Resoluciones** Nº296/AGIP/19, 305/AGIP/19 y 329/AGIP/19. En consecuencia, ordenó al GCBA que no realice nuevas retenciones y/o percepciones sobre el patrimonio de la sociedad actora en el marco de las Resoluciones N°296/AGIP/2019, 305/AGIP/2019 y 329/AGIP/2019 y sus concordantes, hasta tanto los saldos existentes a favor de ésta en concepto de Ingresos Brutos, retenidos y/o percibidos por el mismo concepto sean devueltos, consumidos o compensados. **Una vez cumplido ello las retenciones y/o percepciones que se le apliquen a la sociedad actora en el marco de las resoluciones allí citadas no deberán superar la obligación exigible en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos**, determinada según las declaraciones juradas correspondientes al momento en que se efectivice la retención. Para así decidir, reseñó el marco normativo aplicable y ponderó las constancias de la causa. Consideró admisible la vía del amparo sobre la base de que el derecho de defensa del GCBA no resultó afectado.

**Resolución**: en función de lo expuesto precedentemente, **la Cámara resuelve hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el GCBA**, revocar la declaración inconstitucionalidad de las Resoluciones N°296/AGIP/19, 305/AGIP/19 y 329/AGIP/19 y rechazarlo en lo restante. Ahora bien, sí se admitió parcialmente la acción y establecer que, **asiste al actor el derecho a que las retenciones efectuadas por las resoluciones cuestionadas no superen la obligación exigible por el tributo a su cargo según la DDJJ que exterioriza su obligación, correlativamente, ante la vulneración de ese reconocimiento, el derecho de ser excluido del sistema objetado hasta tanto sea restituido el importe de la retención que excede la obligación exigible.**

1. **PBA. Juzgado en lo Contencioso Administrativo N°2 de La Plata. *“Fisco de la Provincia de Buenos Aire c/ Distribuidora Paranaque S.A. y otro s/ Apremio Provincial"*. Agente de Recaudación. Régimen General de Percepciones. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Ejecución Vía Apremio.**

**El juzgado resuelve:** hacer lugar parcialmente a la excepción de prescripción interpuesta; rechazar la excepción de inhabilidad de título - litispendencia sustentada en la manifiesta inexistencia de deuda inserta en los términos del inciso c) y h), del artículo 9, de la Ley 13.406; rechazar la excepción de inhabilidad de título por falta de legitimación pasiva respecto de Distribuidora Paranaque S.A y hacer lugar a dicha excepción en relación a la co-demandada Gabriela Elizabeth Carou ("Fisco c/ Insaurralde"). **En consecuencia se manda llevar adelante la ejecución iniciada, hasta tanto la firma Distribuidora Paranaque S.A.**, haga íntegro pago al Fisco de la Provincia de Buenos Aires, de la suma correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos quincenas 1 y 2 de las posiciones 5-12/2016 incorporadas en los títulos ejecutivos.

1. **PBA. Juzgado Contencioso Administrativo de San Isidro - Nº1. *“New Revlon Argentina S.A. c/ Municipalidad de San Isidro s/ pretensión anulatoria (7/06/2024)”*. Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (períodos fiscales 2012/3A a 2016/5B). Falta de prestación efectiva del servicios.**

El juez hace mérito de que, del análisis de las actuaciones señaladas se puede arribar a que no hay ningún documento que haga referencia a la prestación del servicio descripto como hecho imponible. Además, en ninguno de los dictámenes jurídicos existentes, ni en las resoluciones se menciona la fecha en que se prestaron los servicios a cargo del Municipio.

A partir de lo expuesto, y luego de analizar el resto de las líneas argumentales de la Sociedad, el Juez resuelve hacer lugar a la pretensión anulatoria iniciada por New Revlon Argentina S.A. contra la Municipalidad de San Isidro, declarando la nulidad de las Resoluciones de la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de San Isidro, dictadas con fecha 07/08/2017 y 18/06/2019, respectivamente y, a su vez, ordenar la devolución de la suma de pagada por el contribuyente, más sus intereses hasta su pago efectivo.

1. **Comisión Arbitral y Plenaria:**

* **R. (CA) 14/2024**. *“Sony Arg. SA c/Provincia de Santa Fe (26/06/2024)”*.
* **R. (CA) 15/2024.** *“Lahume Sport SA c/ provincia de Tierra del Fuego (26/06/2024)”.*
* **R. (CA) 16/2024.** *“DNP Distribuciones SA c/ municipalidad de Pilar, provincia de Buenos Aires (26/06/2024)”.*
* **R. (CP) 8/2024.** *“Gobbi Novag SA c/ provincia de Buenos Aires (27/08/2024)”*.

1. **Novedades Normativas a cargo del CP José Alaniz.**

* **PROVINCIA DE TUCUMÁN**
* ▪ INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. INTERMEDIARIOS. APLICACIÓN
* **PROVINCIA DE CORRIENTES**
* ▪ RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN. FACILIDADES DE PAGO AL 31/12
* ▪ RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN. JUICIO AL 31/12
* **PROVINCIA DE ENTRE RIOS**
* ▪ INGRESOS BRUTOS. NUEVO RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN X PADRÓN
* **PROVINCIA DE RÍO NEGRO**
* ▪ INGRESOS BRUTOS. NUEVA ALÍCUOTA IMPOSITIVA. SERVICIOS FINANCIEROS
* **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**
* ▪ RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN. FACILIDADES DE PAGO. AUTOMOTOR
* **PROVINCIA DE SALTA**
* ▪ INGRESOS BRUTOS. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO. PADRÓN FEDERAL

**PROVINCIA DE TUCUMÁN**

▪ INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. INTERMEDIARIOS. APLICACIÓN

**PROVINCIA DE CORRIENTES**

▪ RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN. FACILIDADES DE PAGO AL 31/12

▪ RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN. JUICIO AL 31/12

**PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

▪ INGRESOS BRUTOS. NUEVO RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN X PADRÓN

**PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

▪ INGRESOS BRUTOS. NUEVA ALÍCUOTA IMPOSITIVA. SERVICIOS FINANCIEROS

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

▪ RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN. FACILIDADES DE PAGO. AUTOMOTOR

**PROVINCIA DE SALTA**

▪ INGRESOS BRUTOS. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO. PADRÓN FEDERAL